

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho (18) de enero 2021

Auto I. 017

Expediente: 190013333006 - 2013-00415-00
Actor: HÉCTOR QUINTANA ORTEGA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

- Liquidación de gastos y costas del proceso y devolución de
remanentes.

Liquidación de gastos y costas del proceso.

Se encuentra a folios 430 y 431 del cuaderno principal, liquidación de gastos y costas del proceso efectuadas por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia. Liquidaciones que serán aprobadas por ajustarse a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes, la suma de \$61.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la parte demandante¹.

La parte interesada debe cumplir los requisitos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección

¹Fl. 1 y ss del cuaderno principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Email j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderado.

TERCERO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE POPAYAN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 04 DE HOY:
19 DE ENERO DE 2021. HORA: 08:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho (18) de enero de 2021

Auto I. 018

Expediente: 190013333006 - 2014-00450-00
Actor: SUSANA SANCHEZ GOMEZ
Demandado: MUNICIPIO DE ALMAGUER – CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

- Liquidación de gastos y costas del proceso, devolución de remanentes y entrega de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo.

Liquidación de gastos del proceso.

Se encuentra en el expediente a folio 143 y 144 del cuaderno principal, liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaria del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente.

Liquidaciones que serán aprobadas por ajustarse a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de los gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes del proceso, la suma de \$74.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderado, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la demandante¹.

Para lo anterior, la parte interesada debe cumplir los requisitos establecidos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

Las copias auténticas que prestan mérito ejecutivo:

Obra en el expediente petición de la parte actora, tendiente a obtener copia auténtica que presta mérito ejecutivo. Petición que resulta procedente al tenor de lo establecido en el artículo 114² del C.G.P.

¹Fl. 68- 69 cuaderno principal

²**ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderado.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el presente asunto, copia de la presente providencia con las respectivas liquidaciones y constancia de ejecutoria de las anteriores providencias, certificación de ser copias auténticas que prestan merito ejecutivo y copia auténtica de memorial poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de SUSANA SANCHEZ GOMEZ y se entregan a través del abogado JOSE ALEJANDRO AGUIRRE GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.709.539 y portador de la T.P. 223.853 del C. S. de la J.

CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE POPAYAN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 04 DE HOY: 19 DE
ENERO DE 2021. HORA: 8:00 AM.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaría

3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.

4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.

5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho (18) de enero de 2021

Auto I. 019

Expediente: 190013333006 – 2014-00482-00
Actor: JOSE ALFREDO SANABRIA Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

- Liquidación de gastos y costas del proceso, devolución de remanentes y entrega de copias auténticas que prestan mérito ejecutivo.

Liquidación de costas y gastos del proceso.

Se encuentra a folio 139 – 140 del cuaderno principal, liquidación de gastos y costas del proceso efectuada por la secretaría del despacho de acuerdo a los soportes que obran en el expediente y de conformidad con lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia. Liquidaciones que serán aprobadas por ajustarse a lo legal.

Devolución de remanentes.

De la liquidación de gastos del proceso se establece que se debe reintegrar por remanentes, la suma de \$61.000 de los \$100.000 que consignó la parte actora, suma que se ordenará entregar a la parte accionante a través de su apoderada, quien a la fecha tiene poder vigente en el expediente para representar a la parte demandante¹.

La parte interesada debe cumplir los requisitos para tramitar solicitudes de devolución de sumas de dinero por saldos a favor, establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que dicho dinero fue transferido a la cuenta única nacional, cuyo titular es la DEAJ.

¹Fl. 6 y ss del cuaderno principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Copias auténticas que prestan merito ejecutivo,

Obra en el expediente petición tendiente a obtener acopias auténticas que prestan merito ejecutivo. Petición que resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 114² del C.G.P.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado D I S P O N E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de gastos y costas del proceso efectuado por la secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias proferidas en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ENTREGAR la suma de SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000) por concepto de remanentes de gastos del proceso a favor de la parte actora a través de su apoderado.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte actora copia de la sentencia de primera y segunda instancia proferidas en el presente asunto, copia de las liquidaciones de gastos y costas del proceso y de la presente providencia que las aprueba, constancia de ejecutoria de las anteriores providencias, certificación de ser copias auténticas que prestan merito ejecutivo, copia auténtica del memorial de poder con certificado de encontrarse vigente. Documentos que se expiden a favor de JOSE ALFREDO SANABRIA PAEZ Y OTROS, y se entregan a través del abogado JORGE OREJUELA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.235.231 y portador de la T.P. 50.716 del C. S. de la J.

² **ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.
4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.
5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: De la presente providencia envíese mensaje de datos al correo electrónico suministrado por las partes.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE POPAYAN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 004 DE
HOY: 19 de enero de 2021. HORA: 08:00
A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAM JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, dieciocho (18) de enero de 2021

AUTO I - 025

EXPEDIENTE	19001-33-33-006-2020-00-194-00
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE VILLA RICA
DEMANDADO	COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE
MEDIO DE CONTROL	ACCION DE CUMPLIMIENTO

Mediante escrito presentado vía correo electrónico, la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE, se pronunció respecto de la demanda de acción de cumplimiento formulada en su contra. Teniéndose en consideración el término fijado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tendrá como contestada en término la demanda y en consecuencia se procederá con el estudio de la solicitud de pruebas efectuada.

Las partes han solicitado la práctica de pruebas se procede a abrir el presente asunto a etapa probatoria en consecuencia se Dispone:

PRIMERO: Tener como pruebas en el valor que le corresponda las pruebas documentales aportadas con la demanda, la contestación y la coadyuvancia dentro de la presente acción de cumplimiento, advirtiéndose que la valoración de las mismas se realizará en la sentencia.

SEGUNDO: Decretar como pruebas las siguientes:

2.1 PRUEBAS SOLICIDADAS POR EL MUNICIPIO DE VILLA RICA

2.1.1 Se decreta la prueba de interrogatorio de parte al Representante Legal de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P, Doctor OMAR SERRANO RUEDA o quien haga sus veces, para que, en los términos del artículo 198 del Código General del Proceso, responda cuestionario que le formulará el Municipio de Villa Rica, sobre los fundamentos fácticos que se alegan en la presente Acción de Cumplimiento, especialmente, en relación con las minutas de convenio enviadas para firma al Municipio de Villa Rica y exigidas como prerequisite para iniciar actividades de facturación y recaudo del impuesto de Alumbrado Público en el municipio, así como las razones expuestas por la Empresa de Servicios Públicos para negarse a llevar a cabo la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, y, el suministro de información de consumos de energía de usuarios suscriptores en jurisdicción del municipio. Para llevar a cabo la diligencia se fija el día **VEINTICINCO DE ENERO A LAS DOS DE LA TARDE, la cual se llevará a cabo de manera virtual.**

2.1.2 Oficiar a la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE -CEO S.A.S. E.S.P.- para que certifique si a la fecha ha suscrito otros convenios con municipios del Cauca, en los cuales se cobre -indistintamente el nombre o concepto que se le dé- algún valor para realizar la gestión de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público dentro

EXPEDIENTE	19001-33-33-006-2020-00-194-00
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE VILLA RICA
DEMANDADO	COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE
MEDIO DE CONTROL	ACCION DE CUMPLIMIENTO

de la factura de energía eléctrica. En caso afirmativo, se indique cuáles municipios y desde qué fecha.

- 2.1.3** Oficiar a la Contraloría Municipal de Popayán, para que remita copia de la decisión de responsabilidad administrativa, fechada del 11 de noviembre de 2020, por medio de la cual se condena a CEO S.A.S. E.S.P. por valor de \$484.751.614 debido al descuento que practicaba la empresa en el servicio de alumbrado público de Popayán.

2.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE

- 2.2.1** Se ordena oficiar al MUNICIPIO DE VILLA RICA, para que con destino a la acción de cumplimiento de la referencia:

- a) Informe a este despacho con que empresa ha suscrito contratos para la facturación o recaudo del impuesto de alumbrado público
- b) Informe a este despacho si ha realizado gestiones con otras empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, tendientes a la facturación y recaudo del impuesto del alumbrado público.
- c) Allegue copia del contrato o documento existente en donde se le entrega a la sociedad Villainteled S.A.S. E.S.P.
- d) Certifique a cargo de quien está las actividades de facturación y recaudo del servicio de alumbrado público a la fecha.

- 2.2.2** Se ordena oficiar al Representante Legal de la Sociedad Villainteled SAS para que con destino a la acción de cumplimiento de la referencia:

- a) Certifique si dentro del objeto social de la empresa, está la comercialización de energía.
- b) No se ordena allegar el certificado de existencia y representación como quiera que con la solicitud de coadyuvancia se allegó copia del certificado de existencia y representación de VILLAINTELED.

- 2.2.3** Se solicita “fijar fecha y hora con el fin de llevar a cabo interrogatorio de parte al coadyuvante de la demanda en el presente asunto, señor DUBEL DARIO MARTINEZ GARICA representante legal de la sociedad Villainteled S.A.S. E.S.P. o quien haga sus veces, a fin de que responda el interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita me permitirá formularle.

Para resolver la petición probatoria debe tenerse en consideración las previsiones del artículo 195 del CGP el cual establece: “No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas”. Se observa que con la solicitud de coadyuvancia se allegó Resolución 200 de 05 de abril de 2019 “Por medio de la cual se seleccionada un socio estratégico para constituir con el Municipio de Villa Rica Cauca La sociedad de Economía Mixta Alumbrado Público de Villa Rica SAS”; de conformidad con este acto administrativo queda claro que VILLAINTELED SAS ESP, es una sociedad de Economía

EXPEDIENTE	19001-33-33-006-2020-00-194-00
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE VILLA RICA
DEMANDADO	COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE
MEDIO DE CONTROL	ACCION DE CUMPLIMIENTO

Mixta del orden Municipal, por tal motivo según el artículo 195 no puede obtenerse a través de interrogatorio de parte confesión de su representante legal.

Ahora, se tiene que el inciso segundo del mismo artículo 195 prevé: “Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv).”

Teniéndose en cuenta que no se fija el objeto de la prueba, por tal motivo en principio habría lugar a negar su práctica, no obstante el presente asunto es de naturaleza constitucional en el cual se pretende preservar el cumplimiento del ordenamiento jurídico, situación que es de interés general y por tal motivo se considera que resultaría excesivo para los fines de la presente acción proceder en ese sentido por tal virtud se solicitará al apoderado de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE, proceder a presentar ante el despacho en el **TÉRMINO DE DOS DIAS** cuestionario que posteriormente el Juzgado presentará al representante legal de VILLAINTELED para que rinda informe sobre lo solicitado en el término improrrogable de tres días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 del CGP. Se solicita al apoderado de la CEO al momento de formular las preguntas atenerse a los lineamientos del ya citado artículo 195 ibídem, en cuanto que a través de las preguntas mencionadas no podrá intentarse confesión por parte del representante legal de VILLAINTELED. También se recuerda que si en el término de dos días siguientes a la notificación electrónica de esta providencia, no se allega el formulario de preguntas requerido, se entenderá desistida la prueba.

2.3. Pruebas solicitadas por VILLAINTELED

La entidad coadyuvante no solicitó la práctica de pruebas.

TERCERO: A las entidades oficiadas se les concede el término de **tres (3) días** para remitir al despacho la respuesta a las peticiones teniéndose en consideración el término perentorio con el que cuenta el despacho para resolver la presente acción constitucional.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

QUINTO: La presente providencia se notificará en estados electrónicos y se remitirá a los siguientes correos reportados por las partes:

EXPEDIENTE	19001-33-33-006-2020-00-194-00
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE VILLA RICA
DEMANDADO	COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE
MEDIO DE CONTROL	ACCION DE CUMPLIMIENTO

A la parte accionante al siguiente E-mail: fmanzano.villarica@gmail.com

A la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE SAS ESP:
cia.energetica@ceoesp.com

A VILLAINTELED S.A.S. E.S.P: himenza@hotmail.com



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 04 DE HOY <u>19-01-2021</u> HORA: 8:00A.M. _____ HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria
--